

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 28 de septiembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, informándole que:

- Mediante auto de 23 de junio de 2021, fue admitida la demanda, se fijaron alimentos provisionales en favor de la menor de edad I.M.M. y a cargo del demandado Jorge Eliecer Manrique Cardona, se ordenó la notificación personal de este, y se dictaron otras disposiciones.
- Remitidas las correspondientes comunicaciones, y atendidas las mismas, fueron puestas en conocimiento de la parte interesada las respuestas frente al decreto de las medidas previas.
- Posteriormente, en providencia de 24 de febrero de 2022, se autorizó a la estudiante de derecho Natalia Carolina Hernández González, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para que representara los intereses de la parte demandante.
- A la fecha no se ha presentado gestión alguna tendiente a la notificación del demandado.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	17873-40-89-001-2021-00225-00
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA MORALES FLÓREZ C.C. 24.652.483 Representante de la menor de edad I.M.M.
Demandado:	JORGE ELIECER MANRIQUE CARDONA C.C. 10.178.794
Auto Interlocutorio	1176

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, no obra en el expediente gestión alguna adelantada por la parte demandante tendiente a la notificación del demandado, del auto librado el 23 de junio de 2021, que admitió la demanda; se advierte que esta carga que deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 114

Hoy, 29 de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario